

RECHAZA DEMANDA

RADICACIÓN: 68001 40 03 003 2021-760
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ROSA AMERICA SEPULVEDA VALDIVIESO
DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO ROJAS ARDILA
GUEINER APARICIO PINTO

Al Despacho Bucaramanga, 25 de enero de 2022

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Correspondió por reparto la anterior demanda ejecutiva singular promovida por la señora ROSA AMERICA SEPULVEDA VALDIVIESO contra CARLOS EDUARDO ROJAS ARDILA Y GUEINER APARICIO PINTO a efectos de obtener el pago de la cánones dejados de cancelar de 5 de enero de 2021 hasta 4 de septiembre de 2021, \$1.246.000.00 de servicio de agua, \$1.520.000.00 clausula penal, \$2.000.000.00 de daños y suma de \$782.232.00 de costas en proceso de Restitución de inmueble adelantado en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga, radicado No. 2020-432 intereses por mora y las costas del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Lo pretendido en la presente demanda es la ejecución consecuencia del trámite VERBAL DE Restitución de Inmueble Arrendado que adelantó el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA radicado al No. 2020-432 y cuya sentencia proferida el 28 de junio de 2021 se adjunta sobre el particular el art. 306 del Código de General del Proceso reza en lo pertinente:

"ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. El nuevo texto es el siguiente: *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior...*".

Lo anterior, concordante con el inciso tercero del numeral séptimo del artículo 384 del CG, lleva a concluir que no es este despacho el competente para conocer de la ejecución que deprecia la parte actora, por cuanto esta debe adelantarse mediante proceso ejecutivo a continuación ante el juez de conocimiento y dentro del mismo trámite donde fue dictada la sentencia.

En consecuencia, se rechazará la demanda presentada y se ordenará su remisión por intermedio de la oficina judicial al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, inicial cognoscente del proceso radicado No. 2020-432 en el que se dictó sentencia e impuso la condena en costas dentro del proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado adelantado por la señora ROSA AMERICA SEPULVEDA VALDIVIESO contra GUEINER APARICIO PINTO.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva instaurada por el la señora ROSA AMERICA SEPULVEDA VALDIVIESO contra CARLOS EDUARDO ROJAS ARDILA y GUEINER APARICIO PINTO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENVIAR la demanda junto con sus anexos a la oficina Judicial de esta ciudad, con el fin de que sea repartida al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga inicial cognoscente del proceso radicado 2020-432 en el que se dictó sentencia e impuso la condena en costas dentro del proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado adelantado por la señora ROSA AMERICA SEPULVEDA VALDIEVIESO contra GUEINER APARICIO PINTO. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La juez,



LEIDY LIZETH FLOREZ SANDOVAL